ACTA Nº16 DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE CA-03/2020 RELATIVO AL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS Y DETECTORES DE TELEASISTENCIA PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, CELEBRADA PARA LA VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LA ENTIDAD TECNOVIDA IBERIA, S.L. PARA LA JUSTIFICACIÓN DE VALORES ANORMALES EN LA OFERTA ECONÓMICA DEL LOTE 3, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN APORTADA POR SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L. EN RELACIÓN CON EL LOTE 4

En Sevilla, el día 15 de julio de 2021, a las 09:30 horas se reúne en la sede de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía la mesa de contratación del expediente citado, para la valoración de la documentación anteriormente indicada.

En cumplimiento de la Resolución de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de 24 de septiembre de 2020

SE REÚNEN

Presidenta: Esperanza Aparcero Fuentes, Jefa de la Oficina Jurídica y de Contratación.

Vocalías:
Primera: José Antonio Ortiz Mallol, Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, habilitándose los medios técnicos para su asistencia no presencial.
Segunda: Eva de la Rosa Lora, de la Unidad de Control Interno de la Agencia, y representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía.
Tercera: Pablo Quiñones Delgado, Técnico de la Jefatura de Teleasistencia, habilitándose los medios técnicos para su asistencia no presencial.
Cuarta: Covadonga Terceño Bouza, Técnico de la Oficina Jurídica y de Contratación.

Secretario suplente: Eugenio Linares Porras, Asesor técnico de la Jefatura de Servicios y Prestaciones Económicas (anteriormente, Asesor técnico de la Jefatura de Coordinación de la Dependencia).

En primer lugar, se recuerda a los asistentes que por la mesa de contratación, en su sesión celebrada el 30 de noviembre de 2020, se acordó requerir a la entidad TECNOVIDA IBERIA, S.L. para que justificara los valores anormales existentes en su oferta correspondiente al lote nº3. Aportada por la entidad la documentación y elaborado por la Jefatura de Teleasistencia y la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones con fecha 28 de diciembre de 2020, el mismo no puedo ser elevado a la mesa debido a la suspensión del procedimiento respecto a este lote acordado por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. Una vez levantada la suspensión y reanudada la tramitación, se eleva a la mesa dicho informe, así como el informe complementario de 13

de julio de 2021 elaborado por dichas Jefaturas a los efectos de dejar constancia de que aplicados los parámetros que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece para determinar las ofertas incursas en presunción de anormalidad cuando hay tres entidades licitadoras, incurren en baja temeraria las ofertas inferiores a 159.390,00 €, por lo que la oferta de TECNOVIDA IBERIA, S.L. sigue estando incursa en presunción de anormalidad, y que no presentan valores anormales las ofertas de TELEVÉS, S.A.U. ni la de TUNSTAL IBÉRICA S.A. Se incluyen ambos informes como anexos al presente acta.

Se eleva seguidamente a la mesa, en cumplimiento del artículo 149 de la LCSP el informe de 28 de diciembre de 2020, que tiene el siguiente contenido:

Sintetizando las justificaciones que la empresa va esgrimiendo a lo largo del documento, se pueden justificar en tres motivos que a juicio de esta jefatura justificaría que los precios ofertados son viables económicamente, sin menoscabo del cumplimiento de las exigencias plasmadas en los pliegos exigidos por la ASSDA.
Las tres argumentaciones de peso a juicio de esta jefatura serían:
1. Reducción de costes de fabricación.
2. Aranceles, seguro y margen.
3. Reducción de costes al aplicar el margen de venta.
3.1 Reducción de costes de fabricación.
Tecnovida Iberia S.L. indica que elimina, del equipo presentado en su momento en la consulta preliminar al mercado que realiza ASSDA en febrero de 2020, los módulos (WI-FI, NFC, Bluetooth y Zigbee) con la consecuente reducción de memoria ROM del dispositivo, que pasa de necesitar 16 MB a 2MB.
Al eliminar todos estos componentes y reducir la capacidad de la memoria ROM, consiguen un ahorro de por unidad respectivamente.
Tecnovida Iberia S.L. también argumenta una reducción de costes, consecuencia de la citada eliminación de los componentes, en los siguientes apuntes:
- Reducción de gastos de manejo, logística y almacenamiento de componentes. La supresión de estos componentes suponen un ahorro en estos apartados de por unidad.
- Reducción de los gastos de producción. La empresa indica que, al no precisar el equipo ofertado los componentes eliminados, se produce un ahorro en el proceso y tiempos de producción, siendo este de por unidad.
- Reducción de gastos de previsión de reparación y garantía. Tecnovida Iberia S.L argumenta un ahorro de por unidad al reducir el número de componentes susceptibles de ser reparados.
- Reducción del margen de fabricación. La empresa comenta que los márgenes de fabricación, se reducen en por unidad al implicar, esta reducción de componentes, una reducción en los márgenes de producción aplicados a fábrica.
Tecnovida Iberia S.L. indica que "todos estos costes asociados a la inclusión de los cuatro módulos y el ajuste de la ROM se cobran internamente de parte de la fábrica de Tecnovida Iberia SL".
Indicar que en los cálculos finales de este punto se detecta un error en el sumatorio de los costes. La empresa refiere un total de según el plan económico) cuando el sumatorio real es de con una diferencia de

3.2 Aranceles, seguros y margen.

Tecnovida Iberia S.L. relaciona la reducción de los costes anteriores con la bajada de los aranceles, seguros y margen de venta. Conllevando estos una reducción de estos gastos de or unidad.

3.3 Reducción de costes al aplicar el margen de venta.
La entidad indica: "Reducir el coste, nos lleva a una reducción del precio final ofertado, ya que al tener que aplicar un margen sobre el coste, al haber conseguido disminuir este, logramos disminuir también el precio final ofertado. En este caso, el coste final es de por lo que aplicando el margen de Tecnovida Iberia, obtenemos un ahorro total en el precio final de por unidad"
Indicar que se desconoce la procedencia del coste final indicado de

4. CONCLUSIONES
Una vez analizada la información aportada por la empresa, desde esta jefatura se hace constar que no existe documentación referenciada para dar soporte a los argumentos que la entidad realiza. En concreto se denota fundamentalmente la ausencia del coste para la entidad del dispositivo ofertado, así como el beneficio industrial.
Por otra parte, se indican las anomalías o incongruencias detectadas a lo largo de todo el informe:
1) Sobre la reducción de costes de fabricación.
Desde esta jefatura, tras todo lo expuesto, considera que debido a la detección de la errata ya comentada en los cálculos finales, es necesaria su corrección por parte de la entidad.
2) Sobre los aranceles, seguros y margen.
La inclusión del margen de venta, al estar contemplado en la justificación que realiza la entidad en el apartado 8 "Reducción de costes al aplicar el margen de venta", no procede, ya que pudiera entrar en conflicto al sumar este concepto en ambos apartados.
Es por ello, que esta jefatura considera que lo expuesto en la documentación aportada, para este apartado no queda correctamente justificado.
3) Sobre la reducción de costes al aplicar el margen de venta.
Desde esta Jefatura se desconoce, como ya se ha expuesto, el coste final de indicado por la empresa, así como el ahorro del precio final por unidad al desconocer como se ha llegado ha esta última cifra"

Por tanto, se desprende del informe, y así se expone por el vocal de la Jefatura, que la documentación aportada se ha limitado a la justificación de un ahorro en el coste de por unidad debido a la no inclusión de algunas características opcionales (WI-FI, NFC, Bluetooth, Zigbee y la reducción de memoria ROM), pero no ha aportado datos relativos al coste de producción, el beneficio industrial y otros costes que determinen el precio ofertado. Además de ello, se indican en el informe una serie de anomalías o incongruencias detectadas en la documentación aportada, anteriormente indicadas.

A la vista de ello, se acuerda por la mesa requerir a la entidad la aclaración de la justificación de su oferta, a fin de que justifique y desglose -conforme exige el citado artículo 149 LCSP- el precio que ha ofertado, para lo cual debe justificar el coste de producción, el beneficio industrial y demás costes que determinen dicho precio. Asimismo, debe aclarar el resto de cuestiones advertidas por la Jefatura de Teleasistencia y la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, anteriormente expuestas.

Seguidamente, en relación con el lote 4, se expone que por el órgano de contratación fue aceptada la propuesta de adjudicación acordada por la mesa en su sesión de 17 de junio de 2021, y se requirió a la entidad la presentación de la documentación correspondiente, aportada la cual se procede por la mesa a su análisis, constatándose que la misma es correcta, con la excepción de la documentación acreditativa de la solvencia técnica exigida consistente en *"fotografías y una descripción técnica y funcional de los dispositivos/detectores a suministrar en cada lote, que incluya la enumeración de todos los protocolos implementados en los dispositivos/detectores ofertados según lotes"*, respecto de la cual se acuerda que se procederá por la Jefatura de Teleasistencia a su análisis detallado, cuyo resultado será elevado a la mesa.

En su virtud, la mesa de contratación

ACUERDA

Primero.- Respecto del lote 3, requerir a la entidad TECNOVIDA IBERIA, S.L. para que en el plazo de tres días naturales aclaren las cuestiones anteriormente expuestas en relación con la documentación justificativa de los valores anormales o desproporcionados existentes en su oferta.

Segundo.- Convocar a los miembros de la mesa para la próxima reunión de la misma, que se celebrará para la valoración de las aclaraciones que TECNOVIDA IBERIA, S.L. aporte en relación con su oferta para el lote 3, y para la valoración del análisis técnico de la documentación acreditativa de la solvencia técnica aportada por SOLUTIA INNOVAWORLD TECHNOLOGIES, S.L. en relación con el lote 4.

Se levanta la sesión, siendo las 10:30 horas del día señalado en el encabezamiento, extendiéndose la presente acta, con el visto bueno de la Sra. Presidenta, de cuyo contenido doy fe.

Vº Bº LA PRESIDENTA

Fdo.: Esperanza Aparcero Fuentes

EL SECRETARIO SUPLENTE

Fdo.: Eugenio Linares Porras

AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES
Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA
Consejería de Igualdad,
Políticas Sociales y Conciliación

INFORME SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD TECNOVIDA IBERIA S.L. PARA JUSTIFICAR VALORES ANORMALMENTE BAJOS EN SU OFERTA PARA EL LOTE 3, DISPOSITIVOS DOMICILIARIOS GSM IP, INCLUIDO EN EXPEDIENTE CA-03/2020 PARA EL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS Y DETECTORES DE TELEASISTENCIA PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA.

Código Seguro De Verificación:
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación

ÍNDICE.

1. OBJETO DEL INFORME.....3
2. ANTECEDENTES.....3
3. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y ANÁLISIS.....5
4. CONCLUSIONES.....7

Código Seguro De Verificación:
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación

1 OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto analizar, valorar y presentar las conclusiones sobre la documentación aportada por TECNOVIDA IBERIA S.L. ante la solicitud realizada por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de fecha 02 de diciembre de 2020, del lote 3, dispositivos domiciliarios GSM IP del contrato Suministro de dispositivos y detectores de Teleasistencia para el Servicio Andaluz de Teleasistencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. (Expediente de contratación CA-03/2020).

2 ANTECEDENTES

La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante, ASSDA) es autorizada en Consejo de Gobierno, en la sesión del 08 de septiembre de 2020, a la tramitación de un procedimiento abierto de contratación por lotes, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, para el suministro de dispositivos y detectores de Teleasistencia para el Servicio Andaluz de Teleasistencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (expediente CA-03/2020), en el que se encuentra el lote 3, dispositivos domiciliarios GSM IP.

Dicho procedimiento, para el lote 3, cuenta con un presupuesto máximo de licitación de *doscientos treinta mil novecientos sesenta y ocho euros,* **(230.*968,00* €)** iva excluido.

Para el cálculo del presupuesto de licitación se establecieron los siguientes precios unitarios máximos por escala:

N.º de unidades estimadas	Presupuesto/unidad para cada tramo (IVA excluido) *	Precio máximo/unidad para cada tramo (IVA incluido)
1-100	264,02 €	319,46 €
101-200	234,36 €	283,58 €
201-500	230,22 €	278,57 €
501-800	224,84 €	272,06 €
801-1.000	223,06 €	269,90 €

Recibiendo ofertas de las empresas Tunstall Ibérica S.A.U. y Tecnovida Iberia S.L., se indican a continuación los precios por escalas y el presupuesto que ambas entidades

Código Seguro De Verificación:
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación

ofertan en el proceso de licitación:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA		
Escalas uds.	TECNOVIDA IBERIA, S.L	TUNSTALL IBÉRICA, S.A
DISPOSITIVOS GSMIP (DE 1 – 100 UDS.)	157,00 €	197,00 €
DISPOSITIVOS GSMIP (DE 101 – 200 UDS.)	157,00 €	197,00 €
DISPOSITIVOS GSMIP (DE 201 – 500 UDS.)	153,00 €	197,00 €
DISPOSITIVOS GSMIP (DE 501 – 800 UDS.)	148,00 €	189,00 €
DISPOSITIVOS GSMIP (DE 801 – 1000 UDS.)	147,00 €	180,00 €

ENTIDADES	IMPORTE	OFERTA EN BAJA TEMERARIA
TUNSTALL IBÉRICA S.A.U.	191.200,00 €	NO
TECNOVIDA IBERIA S.L.	151.100,00 €	SI

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación establece en su Anexo XI que los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos serán los siguientes:

"Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta".

De conformidad con dicho criterio, debe considerarse en la presente licitación que la oferta de TECNOVIDA IBERIA S.L. presenta un valor anormalmente bajo al ser la cantidad total ofertada inferior en más de veinte unidades porcentuales, es decir, menor de **152.960,00 €**.

Con fecha 30 de noviembre de 2020 se reunió, en la sede de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, la Mesa de Contratación relativa al expediente de contratación CA-03/2020 y acordó requerir a la entidad TECNOVIDA IBERIA S.L.. para *que "justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos".*

Código Seguro De Verificación:
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación

En estos supuestos, de conformidad con lo previsto en el citado Anexo XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, debe estarse a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. A este respecto, el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone en el apartado cuarto que "*cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.*

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado."

3 DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y ANÁLISIS

Con fecha 11 de diciembre de 2020 se recibió respuesta al requerimiento de la Agencia dentro de los plazos establecidos.

La entidad TECNOVIDA IBERIA S.L. presentó un documento justificativo donde se aborda la justificación referida.

Encabeza el escrito la frase ***"Información estrictamente confidencial"*** e informa en nombre de TECNOVIDA IBERIA S.L. *"que las condiciones que determinan el bajo nivel de precio y costes de la oferta son consecuencia de las soluciones técnicas adoptadas para suministrar los productos*".

Código Seguro De Verificación:
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación

Sintetizando las justificaciones que la empresa va esgrimiendo a lo largo del documento, se pueden justificar en tres motivos que a juicio de esta jefatura justificaría que los precios ofertados son viables económicamente, sin menoscabo del cumplimiento de las exigencias plasmadas en los pliegos exigidos por la ASSDA.

Las tres argumentaciones de peso a juicio de esta jefatura serían:

1. Reducción de costes de fabricación.
2. Aranceles, seguro y margen.
3. Reducción de costes al aplicar el margen de venta.

3.1 Reducción de costes de fabricación.

Tecnovida Iberia S.L. indica que elimina, del equipo presentado en su momento en la consulta preliminar al mercado que realiza ASSDA en febrero de 2020, los módulos (WI-FI, NFC, Bluetooth y Zigbee) con la consecuente reducción de memoria ROM del dispositivo, que pasa de necesitar 16 MB a 2MB.

Al eliminar todos estos componentes y reducir la capacidad de la memoria ROM, consiguen un ahorro de por unidad respectivamente.

Tecnovida Iberia S.L. también argumenta una reducción de costes, consecuencia de la citada eliminación de los componentes, en los siguientes apuntes:

- **Reducción de gastos de manejo, logística y almacenamiento de componentes.** La supresión de estos componentes suponen un ahorro en estos apartados de por unidad.

- **Reducción de los gastos de producción**. La empresa indica que, al no precisar el equipo ofertado los componentes eliminados, se produce un ahorro en el proceso y tiempos de producción, siendo este de por unidad.

- **Reducción de gastos de previsión de reparación y garantía**. Tecnovida Iberia S.L argumenta un ahorro de por unidad al reducir el número de componentes susceptibles de ser reparados.

- **Reducción del margen de fabricación**. La empresa comenta que los márgenes de fabricación, se reducen en por unidad al implicar, esta reducción de componentes, una reducción en los margenes de producción aplicados a fábrica.

Tecnovida Iberia S.L. indica que *"todos estos costes asociados a la inclusión de los cuatro módulos y el ajuste de la ROM se cobran internamente de parte de la fábrica de Tecnovida Iberia SL"*.

Indicar que en los cálculos finales de este punto se detecta un error en el sumatorio de los costes. La empresa refiere un total de cuando el sumatorio real es de con una diferencia de 0,10 USD.

3.2 Aranceles, seguros y margen.

Código Seguro De Verificación
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación

Tecnovida Iberia S.L. relaciona la reducción de los costes anteriores con la bajada de los aranceles, seguros y margen de venta. Conllevando estos una reducción de estos gastos de

3.3 Reducción de costes al aplicar el margen de venta.

La entidad indica: *"Reducir el coste, nos lleva a una reducción del precio final ofertado, ya que al tener que aplicar un margen sobre el coste, al haber conseguido disminuir este, logramos disminuir también el precio final ofertado.* ***En este caso, el coste final es de por lo que aplicando el margen de Tecnovida Iberia, obtenemos un ahorro total en el precio final de unidad"***

Indicar que se desconoce la procedencia del coste final indicado de

4. CONCLUSIONES

Una vez analizada la información aportada por la empresa, desde esta jefatura se hace constar que no existe documentación referenciada para dar soporte a los argumentos que la entidad realiza. En concreto se denota fundamentalmente la ausencia del coste para la entidad del dispositivo ofertado, así como el beneficio industrial.

Por otra parte, se indican las anomalías o incongruencias detectadas a lo largo de todo el informe:

1) Sobre la **reducción de costes de fabricación.**

   Desde esta jefatura, tras todo lo expuesto, considera que debido a la detección de la errata ya comentada en los cálculos finales, es necesaria su corrección por parte de la entidad.

2) **Sobre los aranceles, seguros y margen.**

   La inclusión del margen de venta, al estar contemplado en la justificación que realiza la entidad en el apartado 8 "*Reducción de costes al aplicar el margen de venta*", no procede, ya que pudiera entrar en conflicto al sumar este concepto en ambos apartados.

   Es por ello, que esta jefatura considera que lo expuesto en la documentación aportada, para este apartado no queda correctamente justificado.

3) **Sobre la reducción de costes al aplicar el margen de venta.**

   Desde esta Jefatura se desconoce, como ya se ha expuesto, el coste final de indicado por la empresa, así como el ahorro del precio final de por unidad al desconocer como se ha llegado ha esta última cifra

Código Seguro De Verificación
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación

Cabe señalar que el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece en su apartado cuarto: *"Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico".*

Atendiendo estrictamente a este precepto normativo, se considera por parte de esta jefatura que la justificación sería incompleta por lo referido en el análisis respecto a la justificación del servicio de archivo.

En todo caso, dado que encontramos dudas en la información de una parte del contrato, se propone por parte de esta jefatura que se requiera a la empresa aclarar los datos de los costes y documentación referenciados en las conclusiones.

El Jefe de Teleasistencia.	El Jefe de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
José Vargas Casas	Raúl García León

Código Seguro De Verificación:
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación

AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES
Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA
Consejería de Igualdad,
Políticas Sociales y Conciliación

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD TECNOVIDA IBERIA S.L. PARA JUSTIFICAR VALORES ANORMALMENTE BAJOS EN SU OFERTA PARA EL LOTE 3, DISPOSITIVOS DOMICILIARIOS GSM IP, INCLUIDO EN EXPEDIENTE CA-03/2020 PARA EL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS Y DETECTORES DE TELEASISTENCIA PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA.

Código Seguro De Verificación:
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación

ÍNDICE.

1.ANTECEDENTES.....3

2.ANÁLISIS.....3

3.CONCLUSIONES.....4

Código Seguro De Verificación:
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación

1ANTECEDENTES

Con fecha 27 de noviembre de 2020 se dictó por la Dirección-Gerencia de la ASSDA Resolución por la que se ratificó el acuerdo adoptado por la Mesa de Contratación del expediente CA-03/2020, relativo a la exclusión de la oferta presentada por la entidad TELEVÉS S.A. para este lote.

Debido a la exclusión de esta entidad así como de las entidades DORO AB y ESSENCE UTE (Essence Interactive Center S.L. Y Essence Smartcare Ltd), fueron únicamente las entidades TUNSTALL IBERICA S.A. Y TECNOVIDA IBERIA S.L. las que continuaron en el procedimiento en relación con el lote 3. Aplicados los criterios que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece para determinar las ofertas incursas en presunción de anormalidad cuando existen dos licitadores, se constató que la oferta de TECNOVIDA IBERIA S.L. se encontraba en esta situación, por lo que se procedió a requerir a la entidad la justificación de su oferta, valorada la cual por la Jefatura de Teleasistencia, se emitió informe con fecha 28 de diciembre de 2020, que no pudo ser elevado a la mesa de contratación debido a la suspensión del procedimiento en relación con dicho lote acordado por el citado Tribunal.

Con fecha 16 de junio de 2021 el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales estima el recurso de TELEVÉS, S.A. contra su exclusión del procedimiento por lo que, en cumplimiento de las indicaciones del Tribunal se procedió por la Agencia a la valoración de la documentación contenida en el sobre nº2 de esta entidad (que quedó reflejada en el informe de fecha 30 de junio de 2021), y a la apertura del sobre n.º,3, el día 8 de julio de 2021.

2ANÁLISIS

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación establece en su Anexo XI que los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos serán los siguientes:

"*Cuando concurran tres licitadores las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.*

No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.

En cualquier caso se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades

Código Seguro De Verificación
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación

porcentuales"

Los totales de las propuestas económicas presentadas por las tres entidades fueron los siguientes:

ENTIDADES	IMPORTE	OFERTA EN BAJA TEMERARIA
TUNSTAL IBÉRICA S.A.	191,200.00 €	NO
TECNOVIDA IBERIA S.L.	151,100.00 €	SI
TELEVES S.A.	189,000.00 €	NO

De conformidad con dicho criterio, debe considerarse en la presente licitación que la oferta de TECNOVIDA IBERIA S.L. presenta un valor anormalmente bajo al ser la cantidad total ofertada inferior en más de diez unidades porcentuales a la media presupuestaria de 177,100.00 €, por lo que la oferta se considera en baja temeraria.

Tal y como se ha indicado, la Agencia ya requirió anteriormente información a la empresa TECNOVIDA IBERIA S.L respecto a los valores anormalmente bajos de su oferta antes de la estimación de TELEVES S.A. por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales. El contenido está presente en el informe de fecha 28 Diciembre 2020.

3CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la concurrencia de tres licitadoras en el proceso, entendemos que el contenido del informe de fecha 28 de Diciembre de 2020 sobre la documentación presentada por la entidad TECNOVIDA IBERIA S.L para justificar valores anormalmente bajos en su oferta para el lote 3 sigue siendo válido con respecto a la situación de baja temeraria actual por parte de la misma.

En Sevilla, a fecha firma digital

El Jefe de Teleasistencia.

Jose Vargas Casas

El jefe de Tecnologías de la información y Comunicaciones

Raúl García León

Código Seguro De Verificación:
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación